

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

PROVIDENCIA N° 056**Caracas, 18 de agosto de 2004**

Año 193° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 29 y 33 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 7 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

**MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS
CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES INTERNACIONALES Y A LOS PAGOS DE
REGALÍAS, USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, MARCAS, LICENCIAS Y FRANQUICIAS ASÍ
COMO DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

Artículo 1. La presente Providencia establece el régimen aplicable para autorización de adquisición de divisas requerida para honrar compromisos derivados de las actividades de inversión internacional en la República Bolivariana de Venezuela, por parte de las empresas debidamente constituidas o domiciliadas en el país, que sean receptoras de dichas inversiones.

También quedan sometidas al régimen previsto en esta providencia las solicitudes de adquisición de divisas para el pago de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para el pago de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica, siempre que éstos últimos se vinculen a una empresa receptora de inversiones internacionales y no estén regulados en otras Providencias dictadas por esta Comisión.

Artículo 2. Las divisas autorizadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) de conformidad con lo previsto en esta Providencia, sólo podrán ser afectadas a los siguientes fines:

- a) Repatriación de capitales iniciales de la inversión internacional.
- b) Sumas necesarias para el mantenimiento, ampliación, desarrollo y finalización de la inversión internacional.
- c) Remisión de utilidades, rentas, intereses y dividendos de la inversión internacional.
- d) Indemnizaciones a inversionistas internacionales por la expropiación en casos de utilidad pública y social, de conformidad con la ley que rige la materia.
- e) Producto de la venta o liquidación total o parcial de una inversión internacional.
- f) Pagos resultantes de la solución de controversias.

- g) Pagos por concepto de regalías, uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias, así como los pagos de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica siempre que éstos últimos se vinculen a una empresa receptora de inversiones internacionales y no estén regulados en otras Providencias dictadas por esta Comisión.
- h) Reducciones de capital en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3. A los efectos de esta Providencia, atendiendo a la actividad comercial que se realice, se entenderá por organismos nacionales competentes en materia de inversión internacional, los siguientes: la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX); el Ministerio de Energía y Minas, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) y la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).

Artículo 4. Los interesados que realicen las actividades contempladas en el artículo 1 de esta Providencia deben inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos junto con los siguientes recaudos:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.
- b) Original y copia del documento auténtico que acredite la representación legal.
- c) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- d) Original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- e) Original y copia del documento de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- f) Estados Financieros auditados por Contador Público Externo, con sus notas complementarias, dictamen y carta de gerencia, visados por Contador Público Colegiado, correspondiente a los últimos tres (3) ejercicios económicos.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), y a los Activos Empresariales de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los seis (6) últimos períodos impositivos.
- i) Original de la Solvencia Municipal, emitida por la Alcaldía correspondiente.
- j) Original de las solvencias del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
- k) Solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.

En caso de haber suscrito algún convenio con los entes competentes para otorgar los requisitos antes señalados, deberá consignar copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de usuarios previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), solo deberán consignar por ante el operador cambiario autorizado la correspondiente solicitud de adquisición de divisas, acompañada de aquellos recaudos que no hubieren sido presentados con anterioridad, así como aquellos que hayan perdido vigencia; sin perjuicio de cualesquiera otros documentos exigidos en esta Providencia.

Artículo 5. Para la adquisición de divisas destinadas a la inversión internacional, el usuario deberá presentar ante el operador cambiario autorizado, la solicitud de Autorización para la Adquisición de Divisas, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia certificada del Acta de Asamblea de la empresa receptora de la inversión internacional donde conste el fin para el cual se requieren las divisas, y deberá coincidir con los enunciados en el artículo 2 de esta Providencia.
- b) Copia del Decreto de expropiación, para el caso previsto en la letra d) del artículo de esta Providencia.
- c) Copia certificada de la sentencia definitivamente firme, emanada de la autoridad competente, cuando corresponda.
- d) Original del libro de accionistas debidamente sellado por el Registro Mercantil competente, donde conste la venta total o parcial de la inversión internacional, cuando sea el caso.
- e) Original y copia de los estados financieros de la empresa receptora de la inversión internacional, debidamente auditados por contadores públicos externos con sus notas complementarias, correspondientes al ejercicio en el cual se realiza la solicitud y al inmediatamente anterior, en el entendido de que no deberán ser consolidados y estar ajustados por efecto de la inflación.
- f) Original y copia de la Constancia de "Calificación de Empresa" expedida por el organismo nacional competente, cuando corresponda.
- g) Original y copia del documento de Registro de Inversión Extranjera Directa, expedido por el organismo nacional competente, con sus respectivas modificaciones vigentes, cuando corresponda,
- h) Cuando se trate de usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores, deberán consignar original y copia de la Resolución mediante la cual la Comisión Nacional de Valores autoriza la oferta pública de Títulos o Valores.

Quando el solicitante sea un Banco u otra Entidad Financiera, además de los documentos exigidos en este artículo, deberá consignar copia de la autorización del reparto de dividendos, intereses, utilidades, regalías y ganancias de capital, expedida por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Artículo 6. Cuando se trate de repatriación de capitales o de liquidación total o parcial de la inversión internacional, la empresa receptora de ésta, deberá consignar por ante la Comisión de Administración de Divisas, a través del operador cambiario autorizado, la documentación que demuestre la repatriación o liquidación, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la autorización de liquidación de divisas.

En caso de que la liquidación se efectúe de manera parcial, la primera transacción deberá realizarse dentro del plazo previsto, debiendo notificarse las subsiguientes dentro de los 15 días posteriores a su envío.

En cualquiera de los casos, las operaciones a que hace referencia este artículo no podrán exceder de la vigencia de la Autorización de Adquisición de Divisas.

Artículo 7. Para adquirir divisas destinadas al pago de regalías, uso y explotación de patentes, licencias, marcas y franquicias, así como para pagos de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica, siempre que éstos últimos se vinculen a una empresa receptora de inversiones internacionales y no estén regulados en otras Providencias dictadas por esta Comisión, el usuario deberá presentar ante el operador cambiario autorizado, la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Original y copia de la "Constancia de Registro de Contratos sobre Importación de Tecnología y sobre el Uso de Explotación de Patentes y Marcas", con sus respectivas modificaciones vigentes, expedida por el organismo nacional competente y sus respectivos anexos, cuando corresponda.

Si se tratare de una operación no susceptible de Registro por ante el organismo nacional competente, se deberá anexar original y copia de la comunicación mediante la cual éste le exime del registro, en cuyo caso, el respectivo contrato deberá legalizarse en el país de origen del proveedor y estar traducido al castellano por interprete público, si estuviere en idioma distinto.

- b) Copia del contrato donde conste la obligación debidamente traducido al castellano por interprete público, si estuviere en idioma distinto.
- c) Original y copia de las facturas emitidas de acuerdo con el contrato respectivo.
- d) Estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo de cualquiera de los aspectos a que se refiere este artículo, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de Impuesto sobre la Renta.
- e) Si el usuario se hubiere acogido a algún tratado de doble tributación, deberá indicar la normativa que corresponda.
- f) Estados financieros de la empresa receptora de la inversión internacional, debidamente auditados por contadores públicos externos con sus notas complementarias, correspondiente al ejercicio por el cual se realiza la solicitud y al inmediatamente anterior en el entendido de que no deberán ser consolidados y estar ajustados por efecto de la inflación.

Cuando se trate de solicitudes recurrentes en el tiempo, el usuario deberá actualizar los estados financieros a que se refiere la letra f) de este artículo, así como las correspondientes declaraciones y pago del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 8. A los efectos de la segunda y siguientes solicitudes de autorización de adquisición de divisas, el usuario deberá demostrar suficientemente por ante esta Comisión el uso de las divisas autorizadas con anterioridad.

Artículo 9 Respecto a los recaudos previstos en la presente providencia, en los cuales se exige original y copia, la presentación de los originales se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, deberá devolver al usuario los originales respectivos, indicando en la copia su conformidad con el original.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo establecido en la presente providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que considere pertinente. Así mismo, podrá solicitar que las mismas, sean presentadas en documentos originales, copias simples o certificadas, o por medios electrónicos.

Artículo 11. Las autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) referentes a las inversiones internacionales y para el pago de regalías, uso y explotación de marcas, patentes, licencias y de franquicias, así como para el pago de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica siempre que éstos últimos se vinculen a una empresa receptora de inversiones internacionales y que no estén regulados en otras Providencias dictadas por esta Comisión, estarán sujetas a la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos que dicte el Ejecutivo Nacional.

Artículo 12. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgar autorización de adquisición de divisas por un monto inferior al solicitado, cuando de la documentación consignada se evidencien diferencias entre lo solicitado y el resultado de la verificación efectuada.

Artículo 13. Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá hacerse en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios a la fecha de la recepción de los mismos.

Artículo 14. La inobservancia, retardo o responsabilidad del operador cambiario autorizado, en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente providencia podrá dar lugar a la rescisión unilateral del Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa, civil y penal que se derive de su actuación u omisión.

Las empresas receptoras de la inversión internacional, serán responsables por el uso de las divisas que le fueren autorizadas, por lo tanto, están obligadas a mantener la documentación que respalde la entrega de divisas, que deberá corresponder con los conceptos y montos señalados en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), la cual podrá ser verificada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Igualmente, podrá la Comisión evaluar la suspensión de la inscripción del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) y la entrega de divisas, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa, civil o penal prevista en la Ley.

Artículo 15. Los organismos nacionales competentes en materia de inversión internacional y de pagos de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como contratos de importación de tecnología y asistencia técnica no regulados previamente, apoyarán a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en el suministro de la información y en la asesoría técnica que les sea requerida, a los fines del cabal cumplimiento de la presente Providencia.

Artículo 16. Se deroga la Providencia N° 029 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.674 de fecha 22 de abril de 2003.

Artículo 17. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS
Presidente

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA